

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 365

24 de abril de 2009

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar el cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) sobre unas alegadas irregularidades en el retraso del pago de las pensiones alimentarias a los menores de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” (ASUME), declara que “es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes. Esta gestión, se lleva a cabo mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales dirigidos a determinar, fijar, recaudar y distribuir las pensiones alimentarias”.

Asimismo, la Constitución del Estado Libre Asociado, Sección 7, reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, por lo que, la obligación de alimentar a los menores se fundamenta en ese derecho a la vida como un derecho inherente a la persona.

También esta obligación está consagrada en nuestro Código Civil de Puerto Rico. El

padre y la madre tienen, respecto a sus hijos no emancipados, el deber de alimentarlos, educarlos y representarlos. Para ello, ASUME está facultado con las facultades de determinar y fijar pensiones provisionales mediante procedimiento expedito, o requerirle a un tribunal competente que fije una pensión provisional.

Aun cuando tenemos las herramientas necesarias para el procedimiento sea uno expedito y que el pago de las pensiones alimentarias llegue a las manos de nuestros menores edad a la brevedad posible, diariamente vemos lo difícil que se le hace a una madre o padre custodio lidiar con el grave problema ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Sin embargo, estamos ante otro grave problema en el pago de las pensiones. Aun cuando ASUME recibe a tiempo el dinero para el pago de una pensión alimentaria, ya sea por depósito directo del alimentante o mediante descuento por parte de su patrono, ese dinero se recibe con uno o dos meses en atraso. Cabe preguntarnos, ¿Dónde permanecen esos dineros?, ¿Generan intereses? Este retraso crea incertidumbre, inestabilidad e inseguridad en cientos de familias puertorriqueñas que se ven afectadas ante el retraso en el pago de las pensiones alimentarias por parte de ASUME.

A tales efectos, es imperativo que esta Asamblea Legislativa lleve a cabo esta investigación, ya que los alimentos de menores de edad está revestido del más alto interés público y apremiante.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Educación y Asuntos
2 de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora a fin de
3 determinar el cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)
4 sobre unas alegadas irregularidades en el retraso del pago de las pensiones alimentarias a los
5 menores de edad.

6 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir al Senado de Puerto Rico un informe detallado
7 que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días
8 siguientes a la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.